



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo SO/AC-90/16-V-2019 por el que se declara de orden público e interés social, realizar las actividades y acciones necesarias para contribuir a los satisfactores en materia de salud y seguridad pública, en la prevención del uso nocivo del alcohol dentro del municipio de Cuernavaca, Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO SO/AC-90/16-V-2019 POR EL QUE SE DECLARA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR A LOS SATISFACTORES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA PREVENCIÓN DEL USO NOCIVO DEL ALCOHOL DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/05/16
Publicación	2019/07/24
Vigencia	2019/07/24
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5729 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021.
Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIONES III Y LXVIII, 41, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, FRACCIONES II Y V, Y 9, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO EN EL ESTADO DE MORELOS; 2, 5, FRACCIONES I, XVII Y XXII, 88, 89 Y 91 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; 4 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ordinal 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así mismo se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establece que el municipio libre constituye la base de la



división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. Es una Entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar e integrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales, la presente Ley y demás Leyes en la materia que apruebe el Congreso.

Que el artículo 1 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, establece que es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del estado de Morelos, reconociendo en su ordinal 9, fracción III la competencia de los Ayuntamientos para la aplicación de la presente Ley, de igual forma, los ordinales 12, fracción II y 44, fracciones III y VIII de la antes citada, establecen que corresponde a las autoridades municipales realizar actividades para contribuir a los satisfactores en materia de salud y seguridad pública, en la prevención del uso nocivo del alcohol dentro de su territorio, otorgando y revocando las licencias de funcionamiento y los permisos para la venta de bebidas con contenido de alcohol a los establecimientos, giros, comercios o eventos públicos, atendiendo, entre otros factores, a las condiciones de seguridad pública, la zona y el uso de suelo, el interés social; así como por razones de interés público y las demás causas expresamente establecidas en los ordenamientos estatales o municipales.

Por su parte, el artículo 1, fracción II del Reglamento para regular la venta, distribución y consumo de alcohol en el municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, señalando textualmente en su ordinal 4 que el Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública y la salubridad general, derivadas de la aplicación de las disposiciones normativas contenidas en este Reglamento, cuando así lo requiera el interés social.

Por su parte el ordinal 20 del citado Reglamento, establece que las licencias de funcionamiento expedidas por la autoridad municipal, tienen una vigencia anual, pudiendo refrendarse para el año calendario siguiente, el refrendo de la licencia deberá efectuarse dentro del primer bimestre del año que corresponda, sin que



este plazo sea prorrogable. El Ayuntamiento le otorgará el refrendo de la licencia respectiva a quien cumpla con los requisitos que establece este Reglamento. En tanto se realiza el trámite de refrendo de la licencia el negocio podrá seguir funcionando. El refrendo de la licencia es una facultad potestativa del Ayuntamiento, quién podrá negarlo por razones de orden público e interés social, debiendo fundar y motivar su resolución.

Por cuanto al concepto de interés público, el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo define como “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado”. Para la jurista Carla Huerta Ochoa, Investigadora de la UNAM, el interés público, puede identificarse con los fines del Estado, determinándose como el objetivo de la acción de todos los que conforman la colectividad y no solamente el estado, resaltando que el interés público debe prevalecer en caso de confrontación, pero con apego a lo establecido en la norma fundamental.

Por cuanto al concepto de orden público, el jurista mexicano José Alfredo Domínguez Martínez, Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo define como “el conjunto de principios, normas y disposiciones legales en que se apoya el régimen jurídico para preservar los bienes y valores que requieren tutela, por corresponder éstos a los intereses generales de la sociedad, mediante la limitación de la autonomía de la voluntad, y hacer así prevalecer dichos intereses sobre los de los particulares”. Por tanto, son de orden público todas las disposiciones de Derecho Público que regulan la estructura y la organización del Estado; sus relaciones con otros Estados y con los particulares cuanto interviene como ente soberano. También lo son las de derecho privado, por regular relaciones entre particulares y en las que el Estado participa pero en plano de igualdad con el particular, pero cuya razón de ser es proteger el interés general, de manera tal que su inobservancia traería consigo lesión de ese interés, amén de la de los particulares intervinientes.

Que es del conocimiento público el clima de inseguridad que se vive en el estado de Morelos, siendo esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, uno de los municipios



con mayor índice delictivo, en donde los acontecimientos de las últimas semanas han generado un clima de pánico e incertidumbre entre la población en general, presentándose conatos de violencia, así como defunciones por arma de fuego al interior de algunos establecimientos comerciales, respecto de los cuales, las autoridades encargadas de la persecución de los delitos han manifestado diversas líneas de investigación, que en resumen guardan relación con la inseguridad que se vive en esta Entidad Federativa, aunado al hecho del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en horas de la madrugada lo que hace propicio el escenario para la consumación de los delitos, circunstancias que han mermado y lacerado la sana convivencia y concurrencia familiar en perjuicio de la economía del estado y del sector restaurantero al ser escasos los comensales que acuden a deleitarse de la gastronomía de nuestro estado o incluso, cada vez son menos los visitantes que hacen recorridos por las plazas, calles y avenidas de esta ciudad capital.

Que en los últimos años, se ha incrementado la instalación de establecimientos donde prolifera la venta y consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas por los bajos costos que se ofrecen, poniéndose en duda la calidad y autenticidad de los productos que se ofertan en perjuicio de la salud pública, los cuales, en muchos casos funcionan sin permiso y otros bajo diversas licencias que en pasadas administraciones se denominaron como loncherías, fondas, antojerías, entre otros, con la actividad de venta de alimentos, las cuales con el transcurso del tiempo obtuvieron la autorización para vender únicamente cerveza con los alimentos hasta las 21:00 horas del mismo día, sin embargo, al momento de realizar el pago de los derechos e impuestos conforme a las leyes de ingresos vigentes, en la mayoría de los casos, los recibos oficiales se emitieron como si fuesen giros de mediano impacto establecidos en el ordinal 23, inciso B) del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, lo cual, les permitió aumentar o introducir el concepto de venta de vinos y licores con o sin alimentos, como si fuesen restaurantes bar, concepto que conforme a la fracción III del ordinal antes citado, se denomina como al “Local donde se expiden bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta con alimentos. Podrán expendirse únicamente bebidas alcohólicas, cuando exista dentro del local, un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas”, sin embargo, la mayoría de los propietarios tratando de engañar a la autoridad municipal ofertan productos llamados “snack’s” o frituras en sustitución



de los alimentos que deben ofertarse con la venta de bebidas alcohólicas, aunado al hecho de que exceden por mucho el horario permitido, propiciando la venta indiscriminada y desmedida de bebidas alcohólicas mediante la implementación de promociones o adicionando música en vivo en sus establecimientos a través de bandas en sus diferentes estilos y en otros casos, instalando sistemas de sonido que transgreden otras disposiciones legales como aquellas relativas a los decibeles perturbando la paz pública y la tranquilidad de los ciudadanos, por lo anterior y en observancia a los ordinales 12, fracción II, 44, fracciones III y VIII de Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, establecen que corresponde a las autoridades municipales realizar actividades para contribuir a los satisfactores en materia de salud y seguridad pública, en la prevención del uso nocivo del alcohol dentro de su territorio, se hace necesario que este Cuerpo Edilicio declare de orden público e interés social como un problema de salud pública municipal el alto índice de venta y consumo de alcohol en sus diferentes modalidades,

Que es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 17 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, se establece que “las licencias o permisos no constituyen derecho alguno a favor del permisionario, consecuentemente, pueden cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público, quedando sujeta además, a la revalidación anual”.

En ese sentido y de la interpretación legal y armónica del ordinal antes citado, se desprende la atribución de la autoridad municipal para determinar la cancelación de las respectivas licencias o permisos otorgados a los particulares para la venta de alcohol en sus diferentes modalidades, determinándose como único requisito de procedencia que “lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público” hipótesis normativa que se refiere a la cancelación de las licencias cuando estas se encuentren vigentes, toda vez que las licencias y autorizaciones se emiten por cada ejercicio fiscal, es decir el derecho que en su caso consagra una autorización expedida a favor de un particular se encuentra vigente únicamente durante el año fiscal en que fue expedida, sin que pueda



prolongarse en el tiempo de forma automática, sino que para ello, es necesario e ineludible que la Autoridad Municipal autorice continuar ejerciendo alguna actividad en años subsecuentes, tal y como esta ordenado en el último supuesto del artículo 17 de la ley de la materia, relativo a que dichas autorizaciones quedan sujetas a la revalidación anual, en concordancia con el ordinal 20 del Reglamento de la materia que de forma expresa señala que es facultad potestativa del Ayuntamiento el autorizar la revalidación anual de las citadas licencias.

En razón de lo anterior y toda vez que este Cuerpo Edilicio ha declarado de orden público e interés social como un problema de salud pública municipal el alto índice de venta y consumo de alcohol en sus diferentes modalidades, por tanto, esta determinación tiene como finalidad garantizar y tutelar la salud e integridad física de las personas que acuden a estos establecimientos comerciales, así como regresar la seguridad y tranquilidad de las personas que por miedo a la inseguridad que se vive en el estado han perdido su voluntad de convivir y hacer recorridos familiares en esta ciudad capital, así como por la proliferación desmedida de estos establecimientos comerciales en donde se vende y consumen en cantidades alarmantes bebidas alcohólicas en diferentes modalidades, aunado al hecho de que dichos establecimientos han sido artífice para la consumación de delitos y conatos de violencia que se cometen en sus interiores o cercanía, circunstancias ante las cuales, esta Administración Municipal no puede ser omisa, sino que contrario a ello, es una premisa y fin del Ayuntamiento, entre otras, garantizar la gobernabilidad, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los intereses de las personas.

Por tanto, y por así requerirlo el orden público e interés social, atendido a los principios relativos a la ponderación de los derechos, los cuales establecen de forma general e imperativa que deben prevalecer los intereses y derechos de la colectividad sobre los intereses de uno o varios particulares, así como el cumplimiento estricto del Reglamento de la materia, este Cuerpo Colegiado, como autoridad máxima del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y en aras de reconocer el derecho que aducen las personas físicas o morales conforme a las licencias de funcionamiento que han tramitado y obtenido en ejercicios anteriores que incluye la venta de bebidas alcohólicas con alimentos, se declara y ordena que durante la presente Administración Municipal o hasta en tanto las condiciones



de seguridad y salud pública reduzcan notablemente sus altos índices y en su caso, el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, emita un diverso acuerdo fijando nuevas medidas, ÚNICAMENTE se recibirá el cobro por concepto de revalidación anual o refrendo de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas en sus diferentes modalidades, a aquellos establecimientos que su actividad preponderante sea la venta de alimentos preparados en el propio lugar, esto es, que dentro del establecimiento exista un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas, mamparas u otros elementos análogos, para tal efecto, las personas físicas o morales deberán cumplir y presentarse directamente en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sita en calle Motolinía número 2 colonia Centro en esta ciudad capital, con los requisitos y documentos que establece el artículo 29 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, por tanto, se otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para efectos de que cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, o en su caso, realicen las adecuaciones o trabajos necesarios al interior de sus establecimientos para el cumplimiento del presente acuerdo, por lo que se apercibe a los propietarios o titulares de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que de no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, se entenderá que no existe interés y por tanto, NO podrán continuar ejerciendo su actividad comercial, por lo que a través de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se iniciarán los procedimientos administrativos para imponer la sanción que corresponda.

No obstante lo anterior y conforme a los criterios jurisprudenciales de los más altos tribunales del País, relativos a la facultad de las autoridades de imponer a la actividad comercial relativa a la venta de bebidas alcohólicas, requisitos, obligaciones y prohibiciones para su ejercicio lo cual, no impide el ejercicio del libre comercio en razón de ser lícito, ya que las disposiciones de esta naturaleza tienden a proteger la salud y el bienestar de la colectividad, sin limitar los derechos públicos subjetivos de los comerciantes, los que pueden ejercer su actividad



cumpliendo con las prevenciones fijadas, para hacer de éste un acto lícito que no afecte el interés público, siendo importante resaltar que estos criterios y disposiciones legales se encuentran encaminadas a combatir el alcoholismo, lo que deben hacer de acuerdo con las condiciones sociales, culturales e idiosincrasia de la población de la entidad, siendo esta función de orden público e interés social. Luego entonces y en respeto a la garantía constitucional de los gobernados de ejercer libremente actos de comercio relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, este Cuerpo Colegiado aprueba e impone que a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, únicamente se podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados o platillos, siendo improcedente la venta de alimentos con altos porcentajes de grasas saturadas o frituras. Por lo que se ordena al titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a implementar y tomar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, de igual manera se exhorta a los propietarios o titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones a dar debido cumplimiento al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO SO/AC-90/16-V-2019 POR EL QUE SE DECLARA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR A LOS SATISFACTORES EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA PREVENCIÓN DEL USO NOCIVO DEL ALCOHOL DENTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se declara de orden público e interés social, realizar las actividades y acciones necesarias para contribuir a los satisfactores en materia de salud y seguridad pública, en la prevención del uso nocivo del alcohol dentro del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se declara de orden público e interés social como un problema de salud



pública municipal el alto índice de venta y consumo de alcohol en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, por así requerirlo el orden público, ÚNICAMENTE se recibirá el cobro por concepto de revalidación anual o refrendo de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas de mediano impacto en sus diferentes modalidades, a aquellos establecimientos que su actividad preponderante sea la venta de alimentos preparados en el propio lugar, esto es, que dentro del establecimiento exista un área delimitada mediante desniveles, muros, cancelas, mamparas u otros elementos análogos.

Para efectos del párrafo anterior, no se considerará como alimentos a aquellos conocidos comúnmente como “Snacks”, botanas o frituras, así como a los alimentos con altos contenidos de grasa saturada.

Para tal efecto, las personas físicas o morales deberán cumplir y presentarse directamente en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sita en calle Motolinía número 2 colonia Centro en esta ciudad capital, con los requisitos y documentos que establece el artículo 29 del Reglamento para Regular la Venta, Distribución y Consumo de Alcohol en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para efectos de que cumplan con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, o en su caso, realicen las adecuación o trabajos necesarios al interior de sus establecimientos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se apercibe a los propietarios o titulares de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que de no cumplir con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, se entenderá que no existe interés y por tanto, NO podrán



continuar ejerciendo su actividad comercial, por lo que se iniciarán los procedimientos administrativos para imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se instruye y ordena al titular de la Dirección de Gobernación y Comercio en Vía Pública de la Secretaría del Ayuntamiento, que una vez que fenezca el plazo aprobado en el presente Acuerdo, previo acuerdo o validación de los contribuyentes cumplidos, inicie los procedimientos administrativos y tome las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se instruye y ordena al titular de la Dirección de Licencias de Funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo a implementar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye y ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica, la Tesorería Municipal y demás Dependencias involucradas en el cumplimiento del presente Acuerdo que, conforme el ámbito de su competencia, preparen toda la información y documentación que sea necesaria para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.